



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/44303/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 22 de octubre de 2021.

C. EDITH CAROLINA ANDA GONZÁLEZ
COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

Viaducto Tlalpan No. 100 Col. Arenal Tepepan, Tlalpan, C.P.
14610, Ciudad de México.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida con fecha once de octubre de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con el número PES/CAF/224/21, de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, esta Unidad Técnica de Fiscalización recibió una consulta signada por usted, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

1. ¿De qué forma pueden ejercer su recurso los estados que obtuvieron al menos el 3 % de la votación local? Tomando en consideración que este Instituto Político se encuentra en un periodo de prevención por lo que dichos estados se encuentran imposibilitados para realizar la operatividad del día a día.

2. ¿Cuáles son las facultades de los OPLE's y los plazos para el proceso de registro de los partidos locales?

3. ¿Cuáles son las facultades del interventor y los plazos para el proceso de registro de los partidos locales?

(…)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el Partido Encuentro Social, al encontrarse en período de prevención del procedimiento de liquidación, solicita información respecto a la manera en la que puede ejercer el recurso público en aquellos estados donde obtuvieron al menos el 3% de la votación local, asimismo solicita que se le especifiquen las facultades del Organismo Público Local Electoral así como del Interventor, y los plazos para el proceso de registro de los Partidos Políticos Locales.

II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 94, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) señala las causas de pérdida de registro, entre las que se encuentra la que señala que el partido político que no obtenga por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/44303/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional o de Gobernador, Diputados a las Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tratándose de un partido político local.

Ahora bien, el artículo 380 Bis, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), determina que la liquidación de los partidos políticos nacionales es facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral, a través de su Consejo General, así como las facultades y atribuciones que éste le confiere tanto a la Comisión de Fiscalización como a la Unidad Técnica de Fiscalización, tanto de recursos federales como de recursos locales, además, establece que la liquidación de los partidos políticos locales le corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE).

Asimismo, de conformidad con el artículo 2, párrafo segundo de las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación, contenidas en el Acuerdo INE/CG1260/2018 (en adelante Reglas Generales de Liquidaciones), el Interventor designado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, será quien lleve a cabo el proceso de liquidación de los partidos políticos nacionales, incluyendo tanto los recursos federales, como los locales, de todas las entidades federativas.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, párrafo segundo de las Reglas Generales de Liquidaciones, en la etapa de Prevención las prerrogativas que le correspondan al partido político, tanto en el ámbito federal como en el local, deberán depositarse en las mismas cuentas aperturadas y registradas para dicho efecto, excepto cuando el interventor justifique, ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la necesidad de abrir otra cuenta distinta a fin de proteger el patrimonio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 385, numeral 3 del RF, durante el periodo de prevención, comprendido a partir de que de los cómputos distritales se desprenda que un partido político nacional o local, no obtuvo el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida y hasta que, en su caso, quede firme la declaración de pérdida de registro emitida por la Junta General Ejecutiva, el partido solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizadas durante el periodo de prevención.

El artículo 386, numeral 1, inciso b) señala que en el periodo de prevención el partido político podrá efectuar únicamente aquellas operaciones que, previa autorización del interventor, sean indispensables para su sostenimiento ordinario.

Asimismo, en el artículo 391 del RF, se regulan las facultades de la figura del interventor, el cual señala que tendrá facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación, en términos de lo dispuesto en el artículo 97, numeral 1, inciso c) de la LGPP.



Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/44303/2021
Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No debe pasar desapercibido que mediante la aprobación del acuerdo INE/CG271/2019 el Consejo General emitió los lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa.

Adicionalmente, se determina que una vez que se emita el aviso de liquidación previsto en el artículo 387 del RF, los interventores de los partidos deberán abrir las cuentas bancarias en las que se transferirán los recursos de los partidos en liquidación, así como las prerrogativas correspondientes al ejercicio a las que aun tengan derecho, para su debida administración y destino, por lo que la apertura de dichas cuentas bancarias deberán de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 54 del mismo ordenamiento legal, los cuales son los siguientes:

- a) Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido.
- b) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.
- c) Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.

Ahora bien, el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP establece que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar; dicho registro se rige conforme a lo establecido en el anexo único del Acuerdo INE/CG939/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local.

En ese sentido, en los numerales 1, 18 y 19 del anexo único de los Lineamientos referidos en el párrafo anterior, se establecen los requisitos que deberán acreditar los partidos políticos nacionales que no alcanzaron el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, para optar por su registro como partido político local, así como el procedimiento que deberán observar los OPLE al resolver las solicitudes que se les presenten.

En cuanto al otorgamiento de las prerrogativas de financiamiento público, el otrora partido político nacional que obtenga su registro como partido político local, no será considerado como un partido político de nueva creación, en todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada. Será hasta el año calendario siguiente cuando se deberá realizar el cálculo correspondiente para el otorgamiento de las prerrogativas, conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior. Finalmente, dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro, el partido político local deberá llevar a cabo el procedimiento establecido en sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/44303/2021
Asunto.- Se responde consulta.

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, respecto al **primer cuestionamiento** hecho, se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, párrafo segundo de las Reglas Generales de Liquidaciones, en la etapa de Prevención **las prerrogativas que le correspondan al partido político, tanto en el ámbito federal como en el local, deberán depositarse en las mismas cuentas aperturadas y registradas para dicho efecto**, excepto cuando el interventor justifique, ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la necesidad de abrir otra cuenta distinta a fin de proteger el patrimonio del partido. De ser éste el caso, esto deberá ser avalado mediante acuerdo por la Comisión de Fiscalización, lo cual en la especie no ha acontecido con ninguno de los tres partidos nacionales, los cuales actualmente se encuentran en etapa de prevención.

Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el partido político nacional que no haya obtenido el 3% de la votación emitida dentro del ámbito federal y que obtenga su registro como partido político local no será considerado como un partido político nuevo, en todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubiera obtenido en la elección local inmediata anterior.

Ahora bien, uno de los requisitos para constituirse como partido político local, es que haya quedado firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, **lo cual no ha acontecido en la especie**. Por lo tanto, los partidos políticos locales Encuentro Solidario siguen formando parte del Partido Político Nacional Encuentro Solidario, y deberán sujetarse a lo dispuesto por los artículos 385 numeral 3 y 386, numeral 1, inciso b) del RF, por lo que respecta a la forma en que pueden ejercer los recursos del patrimonio del partido.

En lo que respecta al **segundo cuestionamiento**, es dable señalar que es atribución del OPLE el registro de los partidos políticos locales; asimismo, deberá verificar que la solicitud de registro cumpla con los requisitos de forma establecidos en los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otros partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecidos en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP.

Si de la revisión de la solicitud de registro y documentación que la acompañe, resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones de forma, el OPLE comunicará dicha circunstancia por escrito al otrora partido político nacional, de manera que en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las deficiencias observadas.

Ahora bien, el artículo 5 de las Reglas Generales de Liquidaciones, entre otras cosas establece que si el Partido Político Nacional subsistente en el ámbito local pretendiera constituirse como partido político con registro local, deberá observar lo previsto en Lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG939/2015, así como



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/44303/2021
Asunto.- Se responde consulta.

lo dispuesto por el propio artículo 5 de las Reglas Generales antes citadas, para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local.

Es así que deberá solicitar su registro como partido local, dentro del plazo de 10 días contados a partir de que quede firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, siempre y cuando se acrediten los supuestos siguientes:

- a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y
- b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior.

Una vez que el partido político haya realizado el trámite de su registro como partido político local, tendrá a salvo sus derechos sobre los bienes y prerrogativas provenientes de recursos locales que, conforme a lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización, se encuentren registrados en la contabilidad de la entidad federativa al momento en que se haga la declaratoria de pérdida de registro del partido nacional, que aún sean parte de la administración que se encuentre llevando a cabo el interventor.

Por cuanto hace al **tercer cuestionamiento**, se señala que el artículo 391 del RF regula las facultades del interventor, el cual ostentará todas las necesarias para actos administrativos y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación, por lo tanto, todos los gastos y operaciones que se realicen deberán ser autorizados y pagados por dicha figura.

El interventor y sus auxiliares tendrán acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido político en liquidación, así como cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que les sean útiles para llevar a cabo sus funciones.

Concluida la liquidación, será el Interventor quien se encargue de determinar los recursos remanentes que existan tanto federales como locales, así como de identificar los bienes remanentes, a fin de proceder a reintegrarlos a la Tesorería de la Federación o a las entidades, según corresponda.

El OPLE deberá poner a disposición del interventor oficinas para la recepción, guardia y custodia de bienes y documentación relacionada con la liquidación, así como para atender a los acreedores comunes y, en general, autoridades y ciudadanos afectados por el proceso de liquidación del partido político de que se trate.

Además, si se diera el caso de que derivado de la pérdida de registro del partido político nacional Encuentro Solidario, se constituyeran nuevos partidos locales, el Interventor cuenta con la facultad para transmitir los recursos, bienes y deudas que constituyen el patrimonio en cada entidad, sujetándose a los "Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación, a los



Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/44303/2021
Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa”, contenidos en el Acuerdo INE/CG271/2019.

IV. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 párrafo segundo de las Reglas Generales de Liquidaciones, en la etapa de Prevención **las prerrogativas que le correspondan al partido político, tanto en el ámbito federal como en el local, deberán depositarse en las mismas cuentas aperturadas y registradas para dicho efecto**, excepto cuando el interventor justifique, ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la necesidad de abrir otra cuenta distinta a fin de proteger el patrimonio del partido.
- Es atribución del OPLE el registro de los partidos políticos locales, observando los Lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG939/2015.
- En el periodo de prevención, el Interventor será el responsable de vigilar y controlar el uso y destino que se le dé a los recursos y bienes, tanto federales como locales, del partido de que se trate, por lo tanto, **tendrá facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación, en términos de lo dispuesto en el artículo 97, numeral 1, inciso c) de la LGPP.**

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Verónica Lilian Salinas Reyes Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

Ccp. Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización, la Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”

CONTAMOS TODAS TODOS 

Página 6 de 6

